

EL ÁNCORA.

DIARIO CATÓLICO POPULAR DE LAS BALEARES.

CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 5 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 2 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 5 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 10 m. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 mañana Mahon.—4 t. Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

SE SUSCRIBE

EN LA REDACCION, CALLES DEL CALL, 1, Y ZAGRANADA, 8.

Precio en las tres islas **1'25** PESETAS al mes.

Mañana sale el sol: á las 5 horas y 35 minutos, y se pone á las 6 horas y 30 minutos.

FERRO-CARRILES.

De Palma á Manacor y La-Puebla: 7'30 mañana, 2 y 4 (mixto) tarde.
De Manacor á Palma: 3 (mixto), 7'30 m., y 5'45 tarde.
De La-Puebla á Palma: 7'55 mañana, y 5'55 (m.) t.
De La-Puebla á Manacor: 7'55 m., 2'30 y 5'55 (m.) t.
De Manacor á La-Puebla: 7'30 mañana y 5'45 tarde.
Tren periódico.—Días de mercado en Inca: de Inca á Palma á las 2 tarde.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA DE QUE HACE MENCIÓN EL MARTIROLOGIO—El tránsito de los santos mártires Epifanio, obispo, Donato, Rufino, y otros trece, en Africa.

San Caliopeo, mártir, en Cilicia, el cual en tiempo del emperador Máximo, despues de sufrir otros tormentos, fué crucificado cabeza abajo, siendo coronado con este ilustre martirio.

San Ciriaco, y otros diez mártires, en Nicomedia.

San Peleusio, presbítero y mártir, en Alejandría.

San Egesipo, en Roma, el cual en los tiempos inmediatos á los Apóstoles pasó á Roma á visitar al papa Aniceto, en donde permaneció hasta el tiempo del papa Eleuterio; escribió la Historia eclesiástica desde la pasión del Señor hasta su tiempo, demostrando en su estilo la candidez de aquellas cuyas máximas seguía.

CULTOS.—*Mañana sábado.*—En el Socorro empezarán las Cuarenta Horas dedicadas á la Anunciación de Nuestra Señora, siendo la exposición á las seis y media; en seguida se harán las adoraciones de Sor Rosa; á las diez habrá misa mayor. Al anochecer se hará un rato de meditación, estacion y la reserva.

En la Catedral, durante todo el día, se puede ganar indulgencia plenaria visitando la capilla de la Purísima.

En la Merced, á las siete de la mañana, habrá misa solemne en honor de la Virgen su Titular; y los fieles que confesados y comulgados asisten á ella pueden ganar siete años y siete cuarentenas de perdón.

En San Jaime, San Nicolas y San Francisco, al anochecer, se hará el ejercicio de la Felicitacion Sabatina.

CORTE DE MARÍA.—En San Jaime, á la Virgen del Puig.

CORREO DE AYER.

MADRID 2 DE ABRIL.

La traslacion de matrículas de unos á otros establecimientos de enseñanza deberá solicitarse hasta fin del presente mes, por estar prohibida su concecion desde el próximo Mayo.

—Anteanoche á las doce terminó el plazo de presentacion de proposiciones en el ministerio de Marina para la construccion en España de tres cruceros de 7.000 toneladas.

Los pliegos presentados fueron ocho: Oswald Mordaunt, de Pasajes (Guipúzcoa); Sociedad La Vizcaya; Palmer, Martínez Rivas, Murrieta; y una inglesa, de Bilbao; Vila, de la Coruña; Gaspar y Gil, de Ferrol; Vea Murguía, de Cádiz; Ramir Limited, de Barcelona.

Ademas, el representante de una casa inglesa de Cádiz, que no ha podido llegar á Madrid, fué autorizado por telégrafo para hacer la presentacion de un pliego en Sevilla ante notario.

—A propósito de haber sido elegido Lord Mayor de Londres un extranjero católico, escribe el *Daily Telegraph*.

«Hubiera sido absurdo oponerse á la eleccion de un ciudadano ilustre y digno por sus ideas religiosas, antes bien su nombre pasará á la historia como el primer Lord Mayor católico desde los tiempos de Enrique VIII.

Hubo un tiempo en que semejante suceso hubiera convertido en volcanes los pulpitos protestantes. ¿Quién hubiera pensado en 1859 cuando Inglaterra toda irritada contra el cardenal Wiseman, en cada ingles mostraba un denunciador, y en el Parlamento se votaba por mayoría inmensa una acta general contra el Prelado; quién había de pensar que en 1887 había de existir una jerarquía católica y que sería católico el Lord Mayor de Londres? *Digitus Dei est hic.*

PARTES TELEGRÁFICOS.

Madrid 3.—Doña Cristina ha firmado los decretos nombrando obispo de Huesca al señor Alda, y obispo auxiliar de Zaragoza al señor Superbia.

Dícese que los sucesos ocurridos en Calatayud han revestido carácter socialista. Varios hombres y mujeres de los barrios extremos iban provistos de talegós y capazos para verificar un saqueo.

Las dificultades para formar el Gabinete frances nacen del desacuerdo que reina respecto del programa político.

Es posible que se separen los oportunistas, constituyéndolo tan solo los radicales.

En Berlin se ha publicado la anunciada amnistía por delitos políticos y de la prensa.

La prensa alemana califica de demagogo al general Boulanger.

El príncipe Fernando de Bulgaria insiste en proclamar la independencia de aquel principado.

Telegrafian de Marsella que ha ocurrido allí una colision entre operarios franceses por una parte y operarios italianos por otra.

El Negus, soberano de Abisinia, ha rechazado las condiciones que le imponía el ejército de ocupacion italiana, referente al asunto Massauah.

Parece que M. Floquet abriga el propósito de disolver al Parlamento.

Viena 2.—Se ha propagado la noticia de que hace poco tiempo Rusia había ofrecido su alianza á Rumania, y que el gobierno de esta última nacion había rehusado.

Añádese que para vengarse de este desaire, el gobierno ruso ha enviado algunos emisarios encargados de organizar sublevaciones en Rumania.

Sin embargo, por informes particulares recibidos de Bucharest, se sabe que la agitacion se extiende por todo el país, y que el movimiento actual ha nacido espontáneamente.

Roma 2.—Se ha anunciado y desmentido tantas veces la noticia de un ataque de los abisinios, que la opinion está muy dividida respecto á las últimas noticias del general San Marzano. Unos creen que el Negus se limitará á hacer un simulacro de ataque, para retener al cuerpo expedicionario, extenuarlo á fuerza de marchas y contramarchas é impedir su reembarco. Otros creen en un ataque inmediato.

Los telégramas recibidos de Massauah están redactados en este último sentido.

Nápoles 2.—Por órdenes del Gobierno se han hecho en esta ciudad grandes acopios de víveres y municiones destinados al cuerpo expedicionario de Abisinia.

Roma 2.—Con motivo de la llegada de M. Iswosky, enviado extraordinario del czar, créese que muy pronto volverán á existir excelentes relaciones entre Rusia y el Vaticano.

Mañana por la noche marcharán para Florencia, con objeto de ir á saludar á la reina Victoria, Humberto I y su esposa.

Bucharest 2.—A causa de los vivos ataques de la oposicion, y de las manifestaciones populares contra el Ministerio, M. Bratiano, presidente del Consejo de ministros de Rumania, ha presentado la dimision del Gabinete.

Con este motivo reina una gran animacion en esta capital, y se espera con ansia la resolucion del rey Carlos.

Madrid 3.—Esta tarde se ha leído en el Congreso el proyecto de presupuestos del Sr. Puigcerver.

Introduce once millones de economías, los cuales rebaja de la contribucion territorial.

Los presupuestos saldan con dos millones trescientas mil pesetas de *superavit*; pero ha leído á la vez en presupuesto extraordinario para Marina, importante diez y siete millones anuales.

Las construcciones de buques se ejecutarán en cuatro años. A los dos primeros se aplicará el anticipo hecho por la Compañía tabacalera.

El Sr. Puigcerver afirma que si se aprobaran los proyectos presentados, contando con el impuesto sobre los alcoholes y el recargo sobre los petróleos,

se compensarían los cuarenta millones de la renta de tabacos.

Declara que renuncia al impuesto sobre la renta del Estado.

Cree que el presupuesto extraordinario de Marina y el de Obras públicas contribuirán á liquidar los presupuestos nivelados.

Suprimanse las Direcciones de Seguridad, de Penales, de Rentas estancadas y de la Caja de Depósitos.

Premete no elevar los aranceles de aduanas.

A continuacion ha leído un proyecto suprimiendo las primas á la exportacion de los azúcares, siguiendo los acuerdos tomados en la conferencia de Londres.

Los presupuestos presentados por el Sr. Puigcerver no han producido efecto alguno en la Bolsa.

Paris 3.—Es segura la disolucion del Parlamento.

Haillot conservará el puesto de jefe de estado Mayor general del ejército.

Ha sido muy bien recibida la amnistía que el emperador de Alemania ha dado á todos los condenados por delitos políticos y de prensa.

El ministerio queda definitivamente constituido de la manera siguiente:

Presidente del Consejo de ministros y del Interior, Floquet; ministro de Negocios Extranjeros, Goblet; ministro de la Guerra, Freycinet; de Marina, Krantz; de Justicia, Ferrouillat; de Hacienda, Peytral; de Agricultura, Viette; de Comercio, Legrand; de Obras públicas, Delasmontaud; de Instruccion, Lockroy.

La noticia es oficial.

PALMA 6 DE ABRIL.

Del *Boletín oficial* copiamos lo que sigue por creerlo de interes para muchos de nuestros queridos suscritores:

Con objeto de desvanecer ciertos conceptos erróneos formados respecto á los bienes de capellanías y fundaciones familiares; y por ser de sumo interés á los patronos y familias interesadas las aclaraciones y disposiciones en ella consignadas, publicamos la siguiente Circular dictada en cuatro de febrero último por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 3 de Marzo próximo pasado.

Fijense, pues, nuestros lectores en los principios que sienta la Circular que ha continuacion trascribimos, y muy particularmente en las reglas que establece, pues con ellas se pone coto á las injustas incautaciones de los que desconociendo, ó á sabiendas, hollaban las leyes.

CIRCULAR.

«Con lamentable frecuencia viene observando esta Direccion general el olvido ó desconocimiento de las disposiciones legales vigentes con que varias Administraciones de Propiedades é Impuestos proceden á la incautacion y venta de bienes.

Sin pruebas, á veces, de género alguno, y otras con datos que sólo inducen una simple presuncion de que puedan estar sujetos á la desamortizacion, se declaran desde luego comprendidos en ella, arrojándose dichas dependencias, al hacer esta declaracion y decretar lo subsiguiente, atribuciones que las prescripciones legales que rigen en la materia reservan exclusivamente á la autoridad y competencia de este Centro directivo ó del ministerio de Hacienda.

Las consecuencias que de aquí se siguen, aparte la muy grave que resulta de la infraccion de leyes y disposiciones gubernativas dictadas por la Administracion Superior, son, ya la perturbacion de los derechos de propiedades ó de posesion pertenecientes á particulares, Corporaciones ó entidades jurídicas que se hallan solemnemente reconocidos y amparados por la ley, ya la formacion de un considerable

número de expedientes que, sobre embarazar la marcha ordenada y regular de la Administración y redundar en menoscabo evidente de su seriedad y prestigio, le crean no pocas veces grandes conflictos.

El origen de tales males cree hallarlo esta Dirección en un diligente pero mal entendido celo por los intereses de la Hacienda pública. Conceptúan, con error manifiesto, las Oficinas provinciales, que lo importante para dichos intereses es obtener, de cualquier modo que sea, y á ser posible constantemente, un aumento en los ingresos del Tesoro, sin observar que, si éstos son en parte ilegítimos, han de traducirse en otras tantas devoluciones que, amonorando el total efectivo de aquellos, lejos de contribuir á la prosperidad de ese mismo Tesoro, le perjudican considerablemente, por la necesidad en que se ve de indemnizar á los compradores el importe de plazos pagados, el interés del 5 por 100, el valor de mejoras más ó menos reales, pero difíciles de rechazar, de reintegrar á los mismos, gastos de tasaciones y de subastas que, una vez anuladas éstas, ninguna utilidad han reportado al Estado, y de abonar, en fin, con frecuencia, premios de investigaciones y denuncias que no habrían sido reconocidos, si, cumpliéndose las formalidades y trámites legalmente establecidos, se hubiese depurado convenientemente la procedencia ó improcedencia de dichas denuncias é investigaciones.

Cierto es, que la Administración debe procurar con la mayor solicitud y diligencia averiguar las ocultaciones que existan de bienes sujetos á la desamortización, y justificadas que sean, proceder á la enajenación en los mismos; pero sin perder de vista, que si tiene el Estado interés en que se venda mucho, es sólo bajo la condición ó supuesto de que se venda bien: esto es, de manera que las ventas que den firmes y subsistentes para siempre, y al abrigo de reclamaciones que puedan anularlas y causar perjuicios al Tesoro.

Este resultado, á que aspira esta Dirección y á cuyo logro dedicará en adelante esa dependencia toda su atención y cuidado, sin vacilaciones ni negligencias, que la harían incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 12 de la Instrucción de 20 de marzo de 1877, y que este Centro directivo se halla dispuesto á exigirle con el mayor rigor, se obtendrá cumplimiento con exactitud las leyes y disposiciones vigentes sobre incautación y venta de bienes desamortizables y aquellas otras que determinan qué bienes deben reputarse pertenecientes á esa clase. Para ello procurará V., lo mismo que los funcionarios de esa Administración, hacer un estudio detenido de la letra y espíritu de los preceptos legales referentes al ramo, consultando, en su caso, con esta Dirección cuántas dudas y dificultades se le ofrezcan.

Por falta de ese estudio unas veces, por ignorancia nunca excusable otras, y no pocas por una punible tendencia á prescindir de las prescripciones de la ley, se echa de ver con frecuencia, que muchas Administraciones provinciales, interpretando torcidamente el sentido y alcance de disposiciones claras, y pareciendo desconocer el objeto y fin de las leyes desamortizadoras, llegan á conculcar pactos y convenios solemnes estipulados entre la Iglesia y el Estado; hacen caso omiso de las formalidades y trámites que deben proceder á toda incautación y venta, y que, como garantía de acierto, y en justo y debido respeto á los derechos de propiedad y posesión, han establecido dichas leyes; y llevan, finalmente, la perturbación en este punto al extremo de arrogarse, según queda ya indicado, atribuciones reservadas á esta Dirección, y aun al mismo Ministerio de Hacienda.

Así se presentan casos en que, por una denuncia sencilla, se procede á la incautación de bienes, cuyo origen se desconoce, y que, sin la previa publicación en los *Boletines Oficiales*, prescrita en el número 1.º del artículo 103 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855, ni otro trámite alguno, se acuerda la subasta. De esta suerte se impide que los particulares ó corporaciones que puedan creerse con derecho á tales bienes, se opongan con la debida oportunidad á la venta, ya por la imposibilidad de reunir los comprobantes de su derecho en el corto plazo que media entre el anuncio de la subasta y su celebración, ya porque, desde la publicación de la Real orden de 29 de mayo de 1886, una vez anunciada aquella, no puede suspenderse, quedando como único recurso á los interesados, el derecho de solicitar la suspensión de la adjudicación definitiva. Pero este derecho resulta con frecuencia ilusorio, porque las Administraciones de Propiedades no suelen cursar esta clase de peticiones á la Dirección, ó lo hacen después que dicha adjudicación ha tenido efecto, no cabiendo entonces más remedio, que el de decidir en un expediente de tramitación lenta, si el derecho alegado debe ó no reconocerse. Esta decisión viene á recaer en muchas ocasiones cuando los bienes enajenados han pasado á poder de terceros adquirentes por título oneroso, á los cuales no puede privarse de

aquellos, si tienen inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad, por oponerse á ello la ley Hipotecaria.

Excusado parece advertir que en las incautaciones y ventas hechas en esas condiciones, no sólo resultan desconocidos y hollados los derechos de los particulares é infringido el precepto ya citado del artículo 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, sino que aparece también omitido por completo el expediente previo de investigación, que, como requisito indispensable, debe proceder á toda incautación de bienes que no se hallen comprendidos con antelación en los respectivos inventarios; expediente de que en ningún caso debe prescindirse, porque es el único medio y la sola garantía que tiene la Administración para averiguar si los bienes están sujetos á la desamortización, y conocer las obligaciones que en ciertos casos nacen para el Estado de la venta de aquellos.

El abandono de algunas Oficinas provinciales en este punto ha llegado á tal extremo, que no sólo no tienen, al parecer, la menor idea de la necesidad é importancia de los expedientes de investigación (como condición previa de toda incautación), sino que, aun en los casos en que proceden á instruirlos, afectan desconocer, así las condiciones que deben reunir para hallarse bien tramitados, como la Autoridad administrativa que tiene competencia para resolverlos. Olvidan unas, los preceptos de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que reserva á la Junta Superior de Ventas, y desde el Decreto de 5 de Agosto de 1874 á este Centro directivo, la resolución de esta clase de expedientes, y la atribuyen á los Delegados de Hacienda, cuyas incompetentes decisiones en esta materia se conceptúan bastantes para proceder á la incautación ó para abstenerse de ella, y sólo elevan los expedientes á esta Dirección cuando algún interesado se alza del fallo de la Delegación. Entienden otras que esos expedientes están reducidos ó limitados á hacer constar el número, clase, situación, y, cuando más, la procedencia de los bienes sobre qué versan, sin cuidarse, á menos que haya oposición de parte, de reunir las pruebas posibles que acrediten que, dado el origen de tales bienes y las prescripciones de la ley que les sea aplicable, están sujetos á la desamortización; pruebas, sin embargo, que son realmente los principales y verdaderos complementos de la investigación, porque el conocimiento del número, clase y procedencia de los bienes, son únicamente punto de partida para la investigación del derecho que el Estado pueda tener sobre ellos.

Y el olvido, ó el desconocimiento, de estos particulares, así como de las prescripciones legales aplicables á cada caso, se observa principalmente en materia de desamortización eclesiástica, que es la materia más delicada y que requiere un estudio, atención y cuidados especiales, por tratarse de la interpretación y aplicación de leyes que tienen el doble carácter de civiles y eclesiásticas, y que son solemnes pactos entre la Iglesia y el Estado, que ninguna de las partes contratantes puede, por lo tanto, alterar sin el concurso y el consentimiento de la otra. Materia, en fin, en la que la más pequeña infracción legal puede dar origen á protestas y reclamaciones que turben la buena armonía que existe y debe existir entre ambas Potestades.

Apénas pasa día en que esta Dirección no tenga que entender, sobre todo en el ramo de bienes de Capellanías y de casas y huertos rectorales, en reclamaciones, casi siempre fundadas, formuladas, ya por los Reverendos Prelados, ya por los Capellanes y Curas párrocos, ya también por simples particulares, á quienes se les ha despojado de bienes que por los Tribunales ordinarios les han sido adjudicados en concepto de ser procedentes de una fundación familiar, sin haberse respetado en este último caso la autoridad de la cosa juzgada, como si las sentencias de los Tribunales no obligasen á la Administración cuando ésta ha sido parte en el juicio.

Y en esta clase de asuntos ha notado este Centro directivo la errónea interpretación que vienen dando las Administraciones al art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, confundiendo en un mismo concepto la mera acción investigadora, para cuyo ejercicio únicamente faculta esta disposición, con la incautación de los bienes fundacionales, que sólo es procedente cuando, reunidos por la investigación los documentos que, para acreditar el carácter de una fundación, prescribe el citado Real decreto, resultase de los mismos que no ha sido nunca familiar, ó que, siéndolo en su origen, ha perdido en la actualidad dicho carácter con arreglo á las disposiciones del derecho canónico, únicos casos en que, por no haber existido nunca, ó por haber desaparecido la familiaridad, tienen ó adquieren los bienes el concepto legal de eclesiásticos, que es el que los sujeta á la desamortización, con arreglo á las leyes civiles y á las concordadas con la Santa Sede que regulan esta materia.

También echa de ver con mucha frecuencia esta Dirección, que el simple lapso del tiempo concedido

por Real decreto de 12 Agosto de 1871 y sus prórogas, es considerado por las Administraciones de Propiedades como causa y motivo suficiente para proceder á la incautación de los bienes de Capellanías familiares y para negarse á tramitar las solicitudes de excepción promovidas después de transcurrido dicho tiempo. Incurren en esto, por una parte, en el error legal de creer que la subsistencia del carácter familiar de una fundación depende de que los individuos que se consideran con derecho á sus bienes, hayan promovido ó no el expediente de excepción de que trata el repetidamente citado Real decreto de 12 de Agosto de 1871, de tal modo, que la falta de ese expediente basta por sí sola para convertir una institución puramente familiar en eclesiástica, sin tener en cuenta la voluntad del fundador; y olvidan, por otra parte, que, con arreglo al espíritu y aun la letra de la disposición 4.ª de la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1874 pueden promoverse en cualquier tiempo los expedientes de excepción á que se refiere; pues, aun que por hallarse solicitada la excepción fuera del plazo legal concedido al efecto, deba ser desestimada, esta resolución administrativa no afecta al estado posesorio de los bienes, en el que tienen interés los particulares reclamantes y que debe ser respetado por la Administración, si éstos consiguen justificar que la fundación conserva en la actualidad su carácter familiar.

De observar es también que no se cumplen las prescripciones del Convenio de 25 de Agosto de 1859 y del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, dictado para la ejecución de aquel, toda vez que, según el espíritu y letra de estas disposiciones legales, no puede el Estado proceder á la enajenación, ni aun á la incautación, de bienes comprendidos en la permutación y no incluidos en los inventarios, sin que previamente se instruya y resuelva el oportuno expediente en la forma prescrita por el Real decreto citado, y obtenida la cesión canónica del Prelado y expedida una lámina adicional á la general de permutación, queda facultada la Administración para disponer de dichos bienes. El completo olvido en este punto de las disposiciones concordadas, particularmente en lo concerniente á bienes de Capellanías, es origen de repetidas protestas y reclamaciones de los Prelados, que, apoyados en el texto y espíritu del art. 40 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, dictada para la ejecución del Convenio de 24 del propio mes y año, reivindican el derecho que esa disposición les concede para oponerse á la incautación de bienes de Capellanías, previamente no se lleva á cabo su permutación.

No deben, al efecto, perder de vista las Administraciones, que el objeto principal de las leyes desamortizadoras que rigen actualmente, no es tanto el de proporcionar ingresos inmediatos al Tesoro, cuanto el de hacer entrar en el comercio una masa considerable de bienes que se hallaban amortizados y fuera de la circulación; y que el medio escogido por el legislador para llegar á este resultado, es el de la permutación ó cambio de esos bienes por otros equivalentes, representados por valores del Estado; lo que rechaza en absoluto (sobre todo en materia de bienes eclesiásticos, en la que las leyes civiles de desamortización han sido considerablemente modificadas por los Convenios celebrados con la Santa Sede), toda idea de incautación arbitraria y que no esté perfectamente justificada, y que no vaya precedida ó acompañada de la entrega del precio en que los citados bienes están valuados ó tasados.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado:

1.º No se procederá en caso alguno á la incautación, y mucho menos á la venta, de ninguna clase de bienes en concepto de desamortizables, á menos que se hallen comprendidos en los actuales inventarios, sin que por este Centro directivo se comunique las órdenes necesarias al efecto.

2.º Luégo que la Administración tenga conocimiento de la existencia de bienes que por su origen ó procedencia, pueda sospecharse que se hallan sujetos á la desamortización, se dispondrá la instrucción del expediente de investigación en la forma prescrita en la Real orden de 10 de Junio de 1856. Terminada que sea su tramitación, y siempre con el informe del Abogado del Estado, se elevará á este Centro directivo, con arreglo á lo prescrito en la Regla 6.ª del artículo 15 de la citada Real orden, para la resolución á que hubiese lugar.

3.º En la instrucción de esta clase de expedientes, se procurará, ante todo, reunir las pruebas posibles que atendida la naturaleza de los bienes á que aquellas se refieran y la legislación que les sea aplicable, fuesen necesarias y bastantes á demostrar que se hallan sujetos á la desamortización.

En los procedentes de capellanías en general, se unirán copias de las escrituras de fundación, y si fuesen familiares en su origen, los documentos necesarios, además, para justificar, con arreglo al Real decreto de 12 Agosto de 1871, que han perdido ese carácter; cuyos documentos y escrituras podrá ad-

quirirse en las Oficinas eclesiásticas de la Diócesis respectiva, en los protocolos de los escribanos ó notarios autorizantes, ó en cualquier otro lugar en que se sepa ó se sospeche que puedan existir, debiendo, en todo caso, los que no tengan el carácter de originales ó de primeras copias, cotejarse con éstas ó con sus matrices por el Abogado del Estado.

4.º Los expedientes de excepcion de esta clase de bienes que hubiesen sido incoados fuera de los plazos legales concedidos al efecto, y los que en lo sucesivo se promuevan por los particulares, se tramitarán y elevarán á este Centro directivo en la propia forma que los instruidos en tiempo hábil, cesando, por lo tanto, la práctica de algunas Administraciones que, interpretando erróneamente el espíritu de lReal decreto de 12 de Agosto de 1871, dejan de dar curso á las solicitudes de excepcion presentadas fuera de tiempo.

5.º Comunicada por este Centro directivo á la respectiva dependencia provincial la resolucio definitiva recaída en el expediente de investigacion, si fuera declaratoria de la procedencia de la incautacion y versase sobre bienes eclesiásticos sujetos á permutacion, se acordará inmediatamente la instrucción del correspondiente expediente de permutacion, con sujecio ex trieta á las prescripciones del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, elevándole, luego que se halle completamente ultimado, á esta superioridad, para la resolucio que fuese procedente, absteniéndose, entre tanto, la oficina provincial, y miéntras no reciba las órdenes necesarias al efecto, de disponer la incautacion y venta de los bienes.

6.º Antes de anunciar la venta de cualquier clase de bienes, ora hayan sido objeto de un expediente previo de investigacion, ora sean de los comprendidos en los inventarios respectivos que obran en la Administracion provincial, se cuidará que se cumpla con la mayor exactitud lo dispuesto en el número primero del artículo 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y suspenderá la publicacion de los anuncios de subasta, si se formulase alguna reclamacion ó protesta contra la incautacion, ínterin ésta no sea resuelta definitivamente.

7.º Si despues de anunciada una subasta se promoviera alguna reclamacion contra ella, cualquiera que sea el estado de tramitacion en que se encuentre, se unirá al expediente de venta, al elevar éste á la Direccion, para que sea apreciada y tenida en cuenta al resolverlo.

8.º Si por cualquier omision ó descuido, en el caso á que se refiere el número precedente, ó en el cumplimiento de los demas extremos que abraza esta Circular, se originasen perjuicios al Estado, incurrirán las administraciones provinciales, así como los Comisionados de ventas é Investigadores, en las responsabilidades que marca el núm. 12 de la Instrucción de 20 de marzo de 1887, que esta Direccion se halla resuelta á exigir y hacer efectivas con el mayor rigor, á fin de conseguir el cumplimiento exacto de las leyes y disposiciones vigentes, y que terminen los abusos y la perturbacion que, con daño de los intereses del Estado, existen hoy en materia de incautacion y venta de bienes desamortizables.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto por la misma superioridad y á fin de que por este medio llegue en conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el contenido de la misma.

Palma 24 Febrero de 1888.—El Administrador, Gaspar Viyao.»

GACETILLA LOCAL.

La Redaccion de nuestro apreciable compañero el *Semanario Católico* de esta ciudad nos ha entregado, con permiso del Sr. D. Francisco de Paula Capella, la novelita de este católico escritor titulada *Una madre como hay muchas*, para que honráramos con ella el folletín de nuestro periódico.

Agradeciendo debidamente esta deferencia, participamos á los lectores de EL ÁNCORA que desde mañana verá la luz en ambas publicaciones el interesante escrito del Sr. Capella, y continuará saliendo todos los sábados, sin alterar por eso la publicacion de las novelitas del jesuita P. Franco.

Otros trabajos de la misma índole pensamos dar á nuestros lectores en el folletín de este periódico, debidos igualmente á la bien cortada pluma del insigne escritor catalán; y todo para corresponder á la honra que este señor nos dispensa, y á lo que nuestros abonados merecen.

En el primer suelto de nuestra *Gacetilla local* de anteayer dijimos equivocadamente que el Viernes Santo «la fonda llamada de *Europa* sirvió una comida de promiscuacion á los socios de una sociedad creada poco há en esta ciudad.»

Debimos decir que el banquete se celebró, segun parece, en casa del fondista D. *Lorenzo Pons Europa*.

Rectificamos con tanto mayor gusto, cuanto que nos consta que el dueño de la fonda de *Europa*, don J. Bautista Palou, tiene la buena costumbre de colocar el Miércoles Santo en la puerta principal de su establecimiento el siguiente rótulo: «Aquí no se sirven comidas de carne en estos cuatro días.»

Por cierto que en uno de esos cuatro días ocurrió un caso digno de contarse, y que honra mucho al Sr. Palou

Llegó á su fonda cierto individuo, y le preguntó:

—¿Tiene V. comida de vigilia?

—Aquí no se sirven otras en estos cuatro días.

Vea V. ese rótulo.

—Perdone V., y no extrañe mi pregunta, pues acabo de recorrer varias fondas, y en todas ellas se me ha contestado que sólo tenían comida de carne.

Conque hágame V. el favor de disponer que se me sirvan algunos platos de vigilia.

En un telegrama que publica ayer *El Isleño*, hemos leído que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado á las Córtes un proyecto de ley concediendo el crédito necesario para la construccion y tendido de un nuevo cable submarino entre Ibiza y el continente. Por noticias particulares sabemos que tan luego como quede aprobado, se publicará la subasta; lo cual demuestra que, si no con la rapidez, á veces imposible, que deseáramos, el asunto sobre restablecer la comunicacion telegráfica de esta provincia, sigue los trámites legales, siendo de esperar que, ántes de finalizar el año presente, cese nuestro aislamiento.

Una jóven lorenesa ha estado á punto de ser asesinada en Paris. Segun las declaraciones hechas ante el Tribunal de Asises del Sena, el asesino disparó sobre la jóven su revólver y la bala le hubiera atravesado el corazon, pero quedó parada en un escapulario que la jóven llevaba sobre el corazon.

Con el mayor sentimiento anunciamos á nuestros lectores el fallecimiento del R. P. Canals en Huesca, y del R. P. Treviño en el Colegio de Oña. Aunque ambos PP. de la Compañía de Jesus habrán obtenido el premio de sus virtudes, no dejemos de encomendar á Dios Nuestro Señor el descanso eterno de estos dos preclaros hijos de San Ignacio.—R. I. P.

Los presos de la cárcel de esta capital, debidamente preparados con las pláticas que les ha dirigido el M. I. Sr. D. Matías Company, Capónigo Lectoral, cumplirán el precepto pascual recibiendo la sagrada comunio.

El Director del mencionado establecimiento parece que trata de que aquel acto se verifique con la debida solemnidad.

Ayer tarde en el vapor *Jaime II* salió para Valencia el Rdo. P. Miguel Guillen, de la Compañía de Jesus, quien ha predicado los sermones cuaremales en esta Santa Iglesia Catedral.

Pasaron al muelle, para despedirle, varias personas distinguidas.

Hemos tenido ocasion de ver un nuevo é ingenioso rompe cabezas titulado *La cuestion de los once*, en la que por medio de un círculo, semi-círculo, cuadrante y segmento del mismo, se combinan un número infinito de figuras geométricas.

Este juguete es obra de un inteligente amigo nuestro, y se halla de venta, desde hoy, en la tienda de objetos de escritorio de D. Juan Umbert, calle de la Cadena.

Segun se nos asegura, en breve el músico mayor del Regimiento infantería de Filipinas, Sr. Perrelló, nos dará á conocer su nueva composicion *Ecos del alma*, que ha sido elogiada por los inteligentes y prensa de Mahon.

Tendremos especial gusto en oír tan bella produccion.

En Petra se habrán unido hoy con los estrechos vínculos del matrimonio, segun estaba concertado, un jóven de 25 años con una *polluela* de... 75. La diferencia de edad no es gran cosa: medio siglo. El Señor conceda á la novia la dicha de poder abrazar á sus biznietos.

Segun dice *La Almudaina*, la Guardia Civil ha hecho estos días las capturas siguientes:

En Artá la de un individuo que había sustraído la cantidad de 370 pesetas en metálico.

En Porréras la de un caco que se habia apropiado de un cordero perteneciente á los arrendatarios del predio *Son Jordi*.

Y en Binisalem la de cierto sujeto que había hurtado una cantidad insignificante y á quien se han hallado despues multitud de objetos de bastante valor que habían desaparecido en fechas anteriores sin saberse, quién era el autor de tales hazañas.

D. Bernardo Amer nos participa con benévolas frases haber tomado posesion del destino de Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Correspondiendo á sus galantes ofrecimientos y laudables propósitos, le damos las más cumplidas gracias. Confiamos en que no se apartará de la senda de la verdad y justicia, y en este caso puede estar seguro de que se captará el aprecio y simpatías de sus compatriotas, los moradores de esta capital.

Mañana debe celebrarse en la Diputacion provincial el juicio de exenciones alegadas por los mozos del corriente año pertenecientes á los pueblos de Buñola, Espórlas, Inca, María Sóller y Villafraña.

La coleccion de fieras que dentro de poco debe llegar á Barcelona se compone de gran número de ejemplares, entre los que se cuentan diez y siete leones, tres osos blancos y gran variedad de panteras, tigres, osos, elefantes, leopardos, hienas, serpientes, monos, pájaros, etc., etc.

Ayer fondearon en este puerto el pailebot *San Antonio*, patron D. Rafael Bennasar, procedente de Marsella, con 4 días de navegacion, 5 marineros y cargamento de trigo; el pailebot *Santiago*, patron D. Sebastian Rebasa, de Cette, con 5 días, 6 mar. y pipas vacías; la polacra goleta *Silfide* (a) *Isabelita*, patron D. Damian Vicens, de Marsella, con 5 días, 8 mar. y efectos; y el vapor *Cataluña*, capitán don Guillermo Pujol, de Cette, con 2 días, 26 mar. y efectos.

Se despacharon el vapor *Jaime II*, capitán don Rafael Vich, para Valencia, con la correspondencia, 17 pasajeros y carga; la balandra *San José*, patron D. Miguel Pascual, para Denia, con efectos; el pailebot *Segunda Dolores*, patron D. Vicente Bosch, para Denia, con mercancías; y el vapor *Mallorca*, capitán D. Juan Morey para Barcelona, con pasaje y carga.

Desde hace algunos días, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, D. Manuel Armiñan Gutiérrez se encuentra indispuesto.

Le deseamos un pronto restablecimiento.

Mañana á las doce la seccion primera de lo criminal de esta Audiencia celebrará juicio oral sobre la causa instruida en el Juzgado de Inca contra dos sujetos por delito de hurto.

Ha llegado á esta ciudad D. José Riquer y Llobet, Diputado provincial por Ibiza.

Tambien han venido los mozos de aquella isla pertenecientes á la última quinta.

La Junta municipal se reunió ayer y, despues de ligera discusion, aprobó las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1885-86 y 1886-87.

El próximo domingo se verificará fiesta cívico-religiosa en el oratorio de Montesion de Porréras. Por la mañana se cantará con orquesta el oficio divino, y por la tarde habrá amenas diversiones.

El Sr. Vila y Casasnóvas, dueño del establecimiento de Novedades para señora, nos comunica haber recibido los géneros de la temporada de verano, los cuales reunen las apetecidas cualidades de buen gusto, solidez y perfeccion.

Leemos en el *Correo Catalan*:

«Hace unos días circulan por nuestro Principado monedas falsas de á dos pesetas, con el busto de Alfonso XII y la fecha de 1884, que son un prodigio del arte de falsificar. Solamente pueden distinguirse por el comun de las gentes fijándose en las endiduras que marcan los cabellos, los cuales son algo más grandes que en las legítimas y en menor número. El peso es algo menor, pero la perspectiva total de la moneda y el sonido no pueden ser más bien imitados.»

Damos la voz de alerta contra semejante huesped, por si acaso llegue á circular por esta ciudad.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Día 6—nueve mañana.

Barómetro	58,3 mm.
Termómetro seco	13,1 grados.
Idem húmedo	9,3 id.
Mínima	9,0 id.
Reflector	5,9 id.
Direccion del viento	N. O.
Descenso del barómetro en 24 horas	1,3 mm.
Ascenso del barómetro en 24 horas	» mm.

SECCION DE ANUNCIOS

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA

EN LIQUIDACION

GRAN BARATURA.

Hamburgo y madapolanes

en crudo y blanqueado á los siguientes precios:

	En crudo			Blanqueado		
	2	1½	céntimos de escudo palmo	3	céntimos de escudo palmo	
Hamburgo	3			3	1½	
Madapolan núm. 1	3	1½		4		
" " 2	4			4	1½	
" " 3	4			4	1½	
" " 4	4	1½		5		
" " 5	4			4	1½	
L " 6	4					

Lonas y Cuerdas á precios muy reducidos.

Se realizan tambien á precios limitados, telas para colchones, cotonet blanco, refajos, pañuelos y otros artículos.

2

PESETAS

semanales son suficientes para adquirir una máquina de coser legítima.

WERTHEIM

con todos los perfeccionamientos modernos

CASA BANQUÉ.

ELS GLOSADORS D'ALTRA TEMPS

Drama en vers en un prolech y dos actes

PER

B. SINGALA.

Se ven al preu de 2 pessetes l'ejemplar en la llibreria de Propaganda Católica.

Harinera Balear.

Accediendo esta Junta de Gobierno á la solicitud presentada por la Comision de venta, acordó en sesion de ayer, convocar á Junta general extraordinaria de accionistas para el sábado 7 del corriente á las cuatro de la tarde en el local que ocupan las oficinas de la sociedad, San Cayetano, 3, entresuelo, al objeto de admitir ó desestimar el pliego único presentado á la subasta anunciada para el 31 próximo pasado; por no haber querido, segun se espresa aquella Comision, usar del pleno derecho que le competia en el asunto y haber solamente aceptado el citado pliego mediante la aprobacion de la Junta general al efecto convocada.

Sea cual fuere el número de las acciones en ella representadas, el acuerdo que tome la mayoría será definitivo. Para tener derecho de asistencia á esa Junta general, es indispensable depositar los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes de las dos de la tarde del día 6 donde se espedirán las correspondientes papeletas de entrada.

Palma 3 de Abril de 1888.—P. A. de la Junta de G.—El Secretario, Gabriel Moner. 3-3

Comision organizadora

de la Exposicion universal de Barcelona.

Seccion primera.—Los señores expositores se servirán remitir antes del día ocho del actual, al oratorio de Montesion de esta ciudad, los objetos y productos destinados á figurar en el Certámen.

En la direccion de los que se envíen desde los pueblos de la Isla, se estampará el sello de la Alcaldía respectiva, pues de este modo, si estuvieren sujetos al impuesto de consumos, quedarán libres del pago de derechos.

Palma 2 de Abril de 1888.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—El Secretario, Juan Tugores.

Aviso.

Hay para alquilar una casa zagan en la calle de Cas Judge, con mirada á la de San Jaime, que reúne buenas condiciones y á precio equitativo. Darán razon en la botiga de enfrente de dicho zagan. 3-3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DE LAS BALEARES

Asociacion de Beneficencia.

Con arreglo á su Reglamento, esta Asociacion, procederá á la venta en pública subasta, durante los días 12, 13 y 14 del corriente y en el local que ocupan sus oficinas (Calle de Julio 2, P. de S. Francisco), de las alhajas ropas y efectos que forman la garantía de los préstamos cuyos vencimientos están incluidos hasta 30 Junio inclusive próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los prestatarios á quienes interese, advirtiéndoles que hasta el día 11 podrán cancelar ó renovar sus correspondientes empeños. Palma 4 Abril de 1888.—El Vocal del turno, Miguel Frau, Pbro.

ALCALDÍA DE PALMA.

En el interin adopta este Excmo. Avuntamiento las medidas definitivas de policia con arreglo á las cuales deba verificarse el enterramiento de animales muertos en este Municipio, he dispuesto que á contar desde el día 1.º de Abril próximo se observen las siguientes prescripciones:

1.º Todos los animales muertos serán enterrados precisamente en el Coll d'en Rebasá, en el mismo punto donde se depositan hoy á un metro de profundidad por lo menos, entendiéndose esta distancia desde que quede cubierto el cadáver hasta flor de tierra.

2.º Se señala la hora de las cuatro de la tarde para verificar los enterramientos con objeto de que puedan ser vigilados por un dependiente de esta Alcaldía.

Los contraventores de estas disposiciones serán castigados con la multa correspondiente.

Palma 24 Marzo de 1888.—Manuel Guasp.

PRIMERA ENSEÑANZA COMPLETA

MATEMATICAS.

El que suscribe, conocido ya del público como profesor de 1.º y 2.º enseñanza del colegio del Divino corazón, del cual voluntariamente acaba de separarse para dedicarse por cuenta propia á la enseñanza; tiene abierto su establecimiento en la calle de la Paz n.º 10, 2.º 8-8

ENRIQUE TERRÉS Y CHEVREMONT.

Alquiler.

Por 50 pesetas mensuales se alquila un segundo piso de la calle de la Merced, n.º 39, que reúne toda clase de comodidades: tiene cinco cuartos dormitorios, espacioso corredor, sala para visitas, despacho y agua á grifo y de fuente. En el piso tercero de la misma casa informarán.

Hay tambien otro pisito con mucha comodidad por 15 pesetas al mes. 5-5

El Médico homeópata

D. NICOLAS GUANABENS.

Consulta diaria para toda clase de enfermedades.

Calle Brossa, 33, (bajos.)

ULTIMAS COTIZACIONES

	Dinero
PALMA.	
Crédito Balear	98'00
Cambio Mallorquin	66'75
Ferro-carriles de Mallorca	58'25
Alumbrado por Gas	116'00
Harinera Mallorquina	57'25
La Isleña	00'00
Fábrica de Sal de Ibiza	00'00
La Balear (incendios)	00'00
Agrícola de Manacor	00'00
Empresa Marítima á Vapor	00'00
MADRID.	
4 p ³ interior	66'75
4 p ³ amortizable	83'60
Billetes hipotecarios de Cuba	99'30
Banco de España	411'50
Banco de Castilla	00'00
Tabacos	105'50
BARCELONA.	
4 p ³ perpetuo interior	67'22
4 p ³ perpetuo exterior	69'72
4 p ³ amortizable	83'45
Billetes hipotecarios de Cuba 1886	99'75
Banco Hispano-Colonial	92'50
Ferro-carriles del Norte	59'00
PARIS.	
4 p ³ Español	69'06
Panamá	282'00
Francias	00'00